



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2025-09-22 16:47:47

20251100265711

A quien solicita,
Anónimo

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada con los lineamientos de la Guía de Buen Gobierno 2025, identificada con radicado de entrada 20254400238862 del 15 de agosto de 2025.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

Señores SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Ciudad Asunto: Consultas sobre la Guía de Buen Gobierno – Circular Externa No. 88 Respetados señores: En atención a la socialización de la Guía de Buen Gobierno, efectuada a través de la Circular Externa No. 88, y con el propósito de dar cabal cumplimiento a sus directrices, nos permitimos elevar las siguientes consultas para su amable aclaración:

1. Medida No. 7 – Asamblea general de delegados En el numeral d) se establece: "La empresa solidaria promoverá que la conformación de las listas de candidatos incluya asociados no delegados."

Solicitamos precisar a qué tipo de candidatos se hace referencia: • ¿Candidatos para el Consejo de Administración? • ¿O candidatos para la elección de delegados?

2. Medida No. 8 – Órgano permanente de administración En el numeral 8.4 – Periodo de ejercicio se señala: "Sin perjuicio de lo consagrado en la Ley, con la finalidad de garantizar la participación democrática de los asociados en los órganos permanentes de administración, el periodo de ejercicio de los miembros del órgano permanente de administración no deberá ser superior a tres (3) años, permitiendo una reelección hasta de

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por QR del documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 2 de 11

un período adicional, donde se tenga en cuenta los resultados de las evaluaciones de desempeño.”

Solicitamos aclarar:

a) ¿Cuándo se menciona reelección hasta de un período adicional, se entiende que un miembro puede ser reelegido hasta por tres (3) años más?

b) Si el periodo de los Consejeros de Administración es de tres (3) años, ¿la evaluación de desempeño debe realizarse y presentarse anualmente en cada asamblea ordinaria o únicamente al vencimiento del periodo de cada consejero?

c) Una vez agotado el periodo máximo y el de reelección, ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que un asociado pueda volver a ser parte del órgano permanente de administración?

3. Órganos de control social – Junta de Vigilancia / Comité de Control Social a) ¿Pueden ser reelegidos indefinidamente los miembros de la Junta de Vigilancia? b) ¿Cuál es el periodo que deben cumplir estos miembros? c) ¿Puede un miembro del Consejo de Administración al culminar su periodo, pasar a integrar la Junta de Vigilancia inmediatamente o existe un tiempo mínimo que deba transcurrir antes de asumir dicho cargo?”

II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de acuerdo con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

En primera medida resulta pertinente realizar mención a la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"; en su artículo 19 indica el contenido mínimo que debe tener los estatutos de toda cooperativa así:

“Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

7. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.

(...)

14. Procedimientos para reforma de estatutos, y

(...)

15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.” (Negrilla fuera de texto)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 2XW9 8kNY D14LPCXZ7TUUM=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 3 de 11

Por lo que, las disposiciones estatutarias son fuente vinculante, pues, las empresas solidarias tienen facultades para establecer el procedimiento orientado a su organización interna y su convocatoria a reuniones de los órganos de administración y vigilancia.

En este mismo sentido, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

"ARTÍCULO 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

*2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
(...)*

*6. **Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.***

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

*8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno.**
(...)"*. (negrilla fuera de texto)

Por lo que, las empresas solidarias son competentes a la hora de determinar y gestionar con autonomía las reglas que regirán su funcionamiento, administración, y relaciones, así como para obrar con libertad en todos sus asuntos propios, siempre bajo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

Ahora bien, respecto a los órganos de administración de las empresas solidarias, el artículo 27 de la Ley 79 de 1988 define a la Asamblea General y sus modalidades de la siguiente manera:

*"Artículo 27. **La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.***

Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos." (Negrilla fuera de texto)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 4 de 11

Resaltamos de lo anterior que la Asamblea General de Asociados es de carácter legal y obligatorio, la constituye la reunión de personas asociadas hábiles y **sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se adopten conforme a la ley y el texto estatutario.**

No obstante, se permite que, en los estatutos de las empresas solidarias, se reglamente que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, esto ocurre cuando aquella se dificulte en razón del número de personas asociadas, ubicación y domicilio en diferentes partes del país u onerosidad. Evento en el cual **las personas delegadas serán elegidas en el número y para el período que se prevea en los estatutos.**

Cabe precisar que la Asamblea General de Asociados o de Delegados, son independientes y excluyentes a la vez, esto es, que el órgano máximo se presentará de una única forma, bien sea la Asamblea General de Asociados, o en caso contrario, la Asamblea General de Delegados. Lo anterior sin dejar de lado que la primera de ellas es de carácter legal y obligatorio, mientras que la segunda es de carácter sustitutivo, siempre y cuando esté prevista en los estatutos y debidamente reglamentada.

Hechas las aclaraciones anteriores se tiene que, respecto a las reglas que rigen a la administración de las empresas solidarias, la Ley 79 de 1988 estableció todo el capítulo IV a la forma y pautas para su conformación y lineamientos y específicamente indicó en su artículo 29 la elección de Delegados así:

*“Artículo 29. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.
El número mínimo de delegados será de veinte (20).*

En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.”

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por QR en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 5 de 11

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria actualizó la Circular Básica Jurídica por medio de la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021; la cual, en su título IV, capítulo XII, numeral 3, actualiza los lineamientos para la convocatoria y políticas mínimas para las Asambleas Generales estableciendo para la elección de delegados lo siguiente:

*"b. Elección de delegados El consejo de administración o junta directiva de la organización someterá a aprobación de la asamblea general, el número y período de elección de los delegados, con lo cual **deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados**, teniendo como base las siguientes políticas:*

- *Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 79 de 1988 o en el inciso primero del artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989.*
- *Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y **que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado**, siendo como mínimo veinte delegados elegidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988".*
(Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Guía de Buen Gobierno 2025, publicada el pasado 18 de julio de 2025, formuló diferentes medidas para la implementación de mejores prácticas de buen gobierno sugeridas a las empresas del sector solidario. Dentro de esta, en el numeral II referente a la Asamblea General de Asociados o Delegados, se establece la medida No.7 así:

"Medida No. 7: Asamblea general de delegados

7.1 La Asamblea General optará por la realización de una Asamblea General de delegados, cuando las características y condiciones de la empresa solidaria lo ameriten. En este sentido, la Asamblea General de delegados deberá contar con un reglamento que defina, además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

a. Políticas que aseguren que los asociados estén plenamente representados por al menos un delegado por segmento, entendiéndose por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por código QR de este documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 6 de 11

geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, entre otros, distintas al vínculo de asociación previsto en los Estatutos de las empresas solidarias.

b. Políticas que garanticen la comunicación a los asociados de las decisiones tomadas en asamblea por parte de los delegados.

c. Los aspirantes a delegados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con miembros del órgano permanente de administración y del órgano de Control.

d. La empresa solidaria promoverá que la conformación de las listas de candidatos incluya asociados no delegados. (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, para atender a su consulta, resulta pertinente mencionar el Decreto 962 de 2018 "Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito" el cual indica que para las empresas de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito les será aplicable las normas de buen gobierno contenido dentro del decreto. Por otro lado, se sugiere **al resto de empresas vigiladas** por esta Superintendencia que adhieran lo señalado a sus reglamentos y estatutos.

En este sentido el artículo 2.11.11.4.3 del mencionado decreto establece los lineamientos para la conformación y redistribución del Consejo de Administración o Junta Directiva así:

"ARTÍCULO 2.11.11.4.3. Conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva. El consejo de administración o junta directiva, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el presente Título.

En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

Con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 79 de 1988, y los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1481 de 1989, y 7 de la Ley 454 de 1998, para la conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva, las organizaciones establecerán como mínimo:

1. La composición, número de miembros, período y procesos para la realización de las reuniones del consejo de administración o junta directiva.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400238862

Página 7 de 11

2. Los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración o junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.

3. Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros del consejo de administración o junta directiva que hayan sido dispuestos por la organización, si los hubiere.

4. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración o junta directiva, en caso que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.

5. Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.

6. Los mecanismos de suministro de información a la junta de vigilancia o comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de consejo de administración o junta directiva se velará por su independencia de la junta de vigilancia o comité de control social. (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Guía de Buen Gobierno 2025 expedida por esta Superintendencia, en su numeral III, estableció las medidas para el órgano permanente de administración (Junta Directiva o Consejo de Administración), indicando en la medida 8, entre otros, lo siguiente:

*"El Consejo de Administración y/o Junta Directiva, en adelante el órgano permanente de administración, tiene la facultad legal para reglamentar el Estatuto de la empresa solidaria, lo que resulta necesario para la realización de su objeto social, como órganos permanentes de administración subordinados a las directrices de la Asamblea General. En este sentido, resulta necesario que las empresas de la economía solidaria **definan en sus Estatutos requisitos rigurosos de idoneidad para el acceso a los órganos permanentes de administración y establezcan los lineamientos en los cuales se va a enmarcar el ejercicio de sus funciones**, según el contexto y la naturaleza de cada una de las empresas solidarias. En los casos de las cooperativas que ejercen actividad financiera, los miembros del órgano permanente de administración no podrán ejercer hasta que se encuentren posesionados por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

8.4 *Periodo de ejercicio: Sin perjuicio de lo consagrado en la Ley, con la finalidad de garantizar la participación democrática de los asociados, en los órganos*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 2XskWg8kNYD14LRCxY7TUUM=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 8 de 11

permanentes de administración, el periodo de ejercicio de los miembros del órgano permanente de administración no deberá tener periodos superiores a tres (3) años, permitiendo una reelección hasta de un período adicional, donde se tenga en cuenta los resultados de las evaluaciones de desempeño.
(Negrilla fuera de texto)

III. Respuesta

1. Medida No. 7 – Asamblea general de delegados En el numeral d) se establece: "La empresa solidaria promoverá que la conformación de las listas de candidatos incluya asociados no delegados."

Solicitamos precisar a qué tipo de candidatos se hace referencia: • ¿Candidatos para el Consejo de Administración? • ¿O candidatos para la elección de delegados?

Tal como se indicó en el numeral II de la presente consulta, nos permitimos señalar que la medida No. 7 de la Guía de Buen Gobierno 2025 expedida por esta Superintendencia corresponde a los lineamientos sobre la Asamblea General de Delegados.

Por lo cual, del literal d) deberá entenderse que se sugiere a las empresas solidarias, que, para la elección de las personas delegadas a la Asamblea General, se opte por conformar la lista de candidatos, con personas que no se encuentren en el mismo cargo de delegadas. Esto como una medida que busca garantizar la participación de las personas asociadas a los órganos de administración y vigilancia.

2. Medida No. 8 – Órgano permanente de administración En el numeral 8.4 – Periodo de ejercicio se señala: "Sin perjuicio de lo consagrado en la Ley, con la finalidad de garantizar la participación democrática de los asociados en los órganos permanentes de administración, el periodo de ejercicio de los miembros del órgano permanente de administración no deberá ser superior a tres (3) años, permitiendo una reelección hasta de un período adicional, donde se tenga en cuenta los resultados de las evaluaciones de desempeño."

Solicitamos aclarar:

a) ¿Cuándo se menciona reelección hasta de un período adicional, se entiende que un miembro puede ser reelegido hasta por tres (3) años más?

Sí, el término que señala la guía, indica que un miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva puede ser reelegido **máximo por tres (3) años**

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 2X8XskWg8kNYD14LPCxZ7TUUM=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica



Supersolidaria



110- 20254400238862

Página 9 de 11

más, además del periodo inicial de tres (3) años. En total, el límite máximo de permanencia continua es de **seis (6) años**.

En este sentido, esta entidad recomienda a las empresas solidarias que, en lo que refiere a los periodos de los órganos de administración, control y vigilancia de las mismas, **no se extiendan en total por un periodo igual o superior al determinado, lo anterior, con el fin de no desdibujar el principio de participación democrática y participativa de las organizaciones de la economía solidaria.**

b) Si el periodo de los Consejeros de Administración es de tres (3) años, ¿la evaluación de desempeño debe realizarse y presentarse anualmente en cada asamblea ordinaria o únicamente al vencimiento del periodo de cada consejero?

Verificada la normatividad que rige al sector solidario, no se encuentra estipulación específica sobre las evaluaciones de desempeño, de las personas en el cargo de Consejo de Administración; sin embargo, al estar vinculada a la rendición de cuentas y control democrático, lo recomendable en la Guía de Buen Gobierno es que la **evaluación sea anual y presentada en cada reunión ordinaria de la Asamblea General**, de modo que la Asamblea tenga insumos para decidir sobre continuidad o reelección.

De igual manera, de acuerdo con la Guía de Buen Gobierno, en las empresa solidaria se aplica y exige los principios de autocontrol, entendido como la *"capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones"* autorregulación como la capacidad para aplicar de manera participativa los procedimientos existentes en la empresa solidaria bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia y autogestión como la capacidad para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz las funciones asignadas a cada funcionario

c) Una vez agotado el periodo máximo y el de reelección, ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que un asociado pueda volver a ser parte del órgano permanente de administración?

Nos permitimos señalar que no existen lineamientos en la normativa del sector solidario sobre el tema, por lo cual esta Superintendencia frente a su solicitud, debe remitirse a la autonomía de las organizaciones de la economía solidaria e interpretación de estatutos, para lo cual, **se aplicarán o serán los que**

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por QR y código de barras de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 10 de 11

determinen los estatutos que expidan las organizaciones solidarias para tal fin, pues son estos quienes frente a la organización interna de las empresas, determinen el régimen aplicable frente al proceso, procedimiento para elección de miembros del Consejo de Administración y su reelección.

3. Órganos de control social – Junta de Vigilancia / Comité de Control Social a) ¿Pueden ser reelegidos indefinidamente los miembros de la Junta de Vigilancia?

Aunque la normativa del sector solidario no prohíbe para los órganos de control social la reelección de manera indefinida en aplicación de los principios de democracia, equidad y rotación, **no es una buena práctica** permitirlos; pues se debe garantizar la independencia y promover la participación democrática de distintas personas asociadas.

Por lo cual se recomienda adoptar dentro de los estatutos de la empresa límites de periodos que podrán ser similares al Consejo de Administración (máximo 3 años con posibilidad de una reelección por un periodo adicional).

b) ¿Cuál es el periodo que deben cumplir estos miembros?

Conforme a la autonomía, autogobierno y autogestión establecida en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, para que las empresas obren con libertad en todos sus asuntos propios, serán estas quienes **determinen en sus estatutos** lo referente a la organización interna **determinando el régimen aplicable frente al proceso, procedimiento y elección de miembros de los cargos de administración y vigilancia y su reelección.**

Sin embargo, y aunque sus postulados podrían ser válidos frente a las posibilidades de la entrada en vigencia de las modificaciones estatutarias, esta entidad recomienda a las empresas solidarias que, en lo que refiere a los periodos de los órganos de administración, control y vigilancia de las mismas, **no se extiendan en total por un periodo igual o superior al determinado, lo anterior, con el fin de no desdibujar el principio de participación democrática y participativa de las organizaciones de la economía solidaria.**

c) ¿Puede un miembro del Consejo de Administración al culminar su periodo, pasar a integrar la Junta de Vigilancia inmediatamente o existe un tiempo mínimo que deba transcurrir antes de asumir dicho cargo?

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400238862

Página 11 de 11

Aunque la normativa del sector solidario no lo prohíbe de manera directa, se debe tener en cuenta que la Junta de Vigilancia tiene dentro de sus funciones la responsabilidad de supervisar y evaluar las actuaciones de los órganos de administración, incluso respecto de decisiones adoptadas en periodos anteriores.

En ese sentido, el paso inmediato de una persona asociada miembro del Consejo de Administración a la Junta de Vigilancia, podría generar un conflicto de intereses. Por lo anterior, resulta indispensable que las empresas solidarias adopten políticas claras en sus estatutos o en su código de ética de acuerdo con la medida 21 de la Guía de Buen Gobierno, a fin de regular estas situaciones estableciendo períodos de espera razonables y garantizando la independencia efectiva entre los órganos de administración, vigilancia y de control social.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello²

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO
Revisó: DAVID LEONARDO GUANTIVAR GONZALEZ

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430